BREVE COMENTARIO A "LA REFORMA DE LOS ASPECTOS FISCALES DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS"

JAVIER SÁNCHEZ-SIMÓN MUÑOZ

Senador
Grupo Parlamentario Popular

Escribir unas líneas acerca del excelente artículo de la profesora Mauricio Subirana es un autentico lujo, ya que el tener la oportunidad de comentar a quien de manera tan precisa ha plasmado el alcance de la reforma del REF en el que pudiera ser el próximo Estatuto de Autonomía resulta muy especial, sobre todo, si tenemos en cuenta la categoría personal y académica de la Autora de dicho artículo.

No obstante, son muchas las discrepancias que me ofrecen la Reforma de los Aspectos Fiscales en el futuro Estatuto de Autonomía y que paso a exponer aunque sea de manera breve.

Como primera consideración, entiendo que en todo el planteamiento que se recoge en la Reforma Estatutaria es que tiene que ser el instrumento para la defensa de Fuero frente a los ataques del Estado. Creo, por consiguiente, que centrase en plasmar en una Ley una Declaración de derechos autonómicos frente a quien supuestamente los invade de manera permanente, implica una visión excesivamente parcial de nuestra reciente historia, y una limitación respecto de los objetivos que se pretenden conseguir en el futuro.

Dicho esto, distinguiré el tratamiento de las políticas de gasto de las de ingresos que el Proyectado Estatuto formula:

En cuanto a las primeras, estimo que lo relevante será el planteamiento de que las políticas de gastos contemplen las necesidades objetivas de la Comunidad Autónoma, sin prejuzgar sobrecostes. Creo que es más interesante que estas políticas se articulen de manera eficiente y con eficacia, más que establecer adecuaciones, en algunos casos absurdas, a políticas que no se llevan a cabo. Creo firmemente que Canarias requiere el desarrollo de acciones eficaces no de planteamientos nominalmente diferenciales que muchos de ellas no se llevan a cabo.

En cuanto a los ingresos, creo conveniente distinguir las afirmaciones acerca de los tributos del REF y su protección, de los aspectos relativos a la gestión tributaria que la Reforma se plantea.

En cuanto a lo primero, la autora distingue y alaba el tratamiento de IGIC y del

AIEM como tributo propio, cuestión con la que en principio debiera coincidir, puesto que de facto, funciona como un tributo propio, ya que aunque nominalmente sea un tributo estatal "trasladado", no se trata se un supuesto de cesión normal. Tanto la gestión en toda su extensión, como a los efectos económicos de los mismos está referido exclusivamente al ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No obstante, existe un detalle que se obvia, y es el la necesaria coordinación, especialmente respecto del IGIC con los demás tributos que gravan el consumo, y no solamente en el resto de España (con la salvedad de Ceuta y Melilla), sino con el resto de la Unión Europea.

El hecho de que en Canarias no sea de aplicación la 6ª Directiva Comunitaria, supone en algunos casos un handicap, que requiere la necesaria adaptación del IGIC, y esto no queda resuelto en la Propuesta. Es importante no olvidar que esa necesaria coordinación se está efectuando en todo momento, y que apartarse de esa práctica lo único que se generan son tensiones que tienen un único destinatario, el ciudadano y un principio conculcado, la seguridad jurídica.

Comentario singular tiene el planteamiento de que la descripción del Fuero se basa el una tratamiento fiscal diferencial respecto del Estado, pero curiosamente se olvida de que en Canarias cuando se estableció el régimen de franquicia era para toda clase de tributos (creo además que primero fue la eliminación de las limitaciones comerciales, y después los gravámenes). Es decir, en mi opinión, es claramente contrario a la "tradición" el hecho de que sea la Comunidad Autónoma el titular de tributos que trasgreda el principio de diferencialidad fiscal o tributación general sobre el consumo o cualquier afirmación que se pretenda recoger con carácter general en el Estatuto de Autonomía. Lo más importante en mi opinión son las personas, no las relaciones ínter administrativa. Cuando sale un Euro del bolsillo de una persona a través de la aplicación de un tributo que forma parte de nuestro sistema fiscal, se está produciendo una limitación de los derechos y libertades fundamentales de la misma, y desde luego, dicha limitación será igualmente clara tanto si el sujeto activo es el Estado o cualquier Comunidad Autónoma.

Por otra parte, en cuanto a la fiscalidad directa, la inclinación hacia una reducción generalizada del IRPF, postura que no tiene su traslación en la Propuesta, creo que no estaría de más, sin discrepar necesariamente de la misma, no despreciar los mecanismos actualmente vigentes de incentivo empresarial, respecto de los que algunos autores y cargos de responsabilidad gubernamental intentan sin ningún dato que lo sustenten, poner en entredicho. En este sentido, resulta llamativo el que se realicen afirmaciones que la RIC es culpable de la inflación, de la carestía de la vivienda en Canarias, etc., sin aportar ningún elemento aparte de la intuición, cuando la realidad es absolutamente dis-

tinta. Como Senador, impulsé la aprobación de una Moción en la que se pedía al Gobierno la puesta de manifiesto de los datos que avalan o representan la reforma en ciernes del REF. No se ha recibido respuesta.

Respecto a la nueva regulación del informe del Parlamento de Canarias, se recoge la tradición del positivo obstativo que formularon en su momento destacadísimos autores. Creo que la formulación que realiza la Autora es correcta aunque, sin embargo, este planteamiento debiera referirse a los elementos esenciales del REF, ya que referirlo a elementos de desarrollo, de adaptación, o de modificación puntual, resulta contraproducente. Desde luego, además, el desarrollo de lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera de la Constitución, debe resolver otras cuestiones, en concreto, el momento del informe. Coincido, por otra parte, en que los quórum actuales son deficientes.

Respecto de la Agencia Tributaria Canaria y el régimen de Consorcio con la AEAT, considero que debiera haberse efectuado un planteamiento en el Proyecto de Reforma con menos prejuicios.

Entiendo que el contribuyente canario está sometido a una mayor presión fiscal indirecta que en el resto del Estado. En la Comunidad Autónoma de Canarias un empresario, un profesional, un comerciante, etc. tiene que cumplir sus obligaciones, parecidas, con dos Administraciones, y las consecuencias del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones resulta de mayor repercusión, porque las obligaciones están en muchos casos duplicadas. Pensemos que la omisión de manifestar una declaración de alta, si se realiza ante las dos Administraciones, como suele ser el caso cuando se incumple, da lugar a dos sanciones, por dos hechos distintos, es cierto, pero dos sanciones al fin al cabo, una por incumplir ante la Administración Autonómica, y otra por incumplir con la AEAT.

No digamos cuando se realiza la entrada de un producto en Canarias, en el que se ha de cumplir con las obligaciones, en algunos casos de mera información y control estadístico ante una Administración, y otras obligaciones con la otra competente. Aquí no estamos hablando solamente de grandes expediciones comerciales, sino de cualquier envío por mensajería.

Pues bien, todos los intentos que se han llevado a cabo por parte de todo el mundo para una coordinación, con eliminación de trámites han resultado estériles, por lo que cada año se crea un documento o una formalidad nueva.

En este sentido, cualquier planteamiento que se realice hade referirse a la construcción de una Administración Tributaria eficaz y eficiente, como instrumentos para el establecimiento de un sistema tributario justo, por lo que estoy en contra de desmembraciones de órganos que hoy son eficaces, apuesto por la coor-

dinación, por la cogestión, por la codirección, por el intercambio de información, por la integración en sistemas eficientes.

Si olvidamos estas premisas o cualesquiera otras que tienden a un mayor desarrollo de la libertad, o de la búsqueda de la eficiencia, todos los documentos que podamos escribir, podrán ser hermosos o deslucidos, mejor o peor escritos, pero en todo caso, claramente injustas por faltar al mínimo sentido de la equidad.

ÁNGEL LUIS TADEO TEJERA

Presidente
Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas

El Régimen Económico y Fiscal de Canarias, con sus especificidades y los cambios que se deriven de su aprobación en el Parlamento Europeo en próximas fechas, está reconocido en la Constitución española cómo "régimen especial basado en un acervo histórico y unas circunstancias geográficas, económicas y sociales diferenciadas…".

Cuando en el año 2004 se aprobó la Ley 19/1994, se crearon la Reserva para Inversiones de Canarias, la Zona Especial Canaria y las exenciones fiscales. Tanto la imposición indirecta en vigor en este periodo (IGIC, APIC, etc.) como la directa (IRPF, IS), han servido para favorecer y estimular el tejido productivo canario, permitiendo la consolidación de nuestros sectores productivos y permitiéndonos situarnos en el mercado internacional de los servicios. De ahí la importancia de continuar apoyando la mejora y ampliación de este sistema económico y fiscal.

La propuesta del Estatuto de Canarias, tal y como la conocemos actualmente, redunda en la necesidad, ya sobreentendida en las relaciones institucionales entre el Gobierno Central y el de la Comunidad Autónoma de Canarias, de informar al segundo antes de realizar algún cambio Legislativo que pueda afectar el marco legal de Canarias y profundiza en la necesidad de que la Comunidad Autónoma de Canarias asuma plenas facultades legislativas y ejecutivas respecto a los impuestos indirectos derivados del REF.

Este punto es apoyado desde la Cámara de Las Palmas puesto que consideramos que es importante aumenta el nivel de autogobierno y que la asunción, por otra parte necesaria, de más competencias en materia legal, deben ser apoyadas con aportaciones dinerarias, para su correcta gestión.

Otro aspecto que se resalta es la necesidad de ceder al Gobierno de Canarias la coordinación de los ingresos derivados de las imposiciones fiscales, permitiéndole la potestad explícita sobre las cesiones que se realizan a las entidades locales, es decir a los Cabildos y Ayuntamientos. En este

punto, desde la Cámara creemos que es necesario buscar el consenso en este modelo de gestión que, aunque desde una primera lectura, puede dar más homogeneidad a las decisiones que afectan a todas las empresas canarias, originaría la desaparición del papel que el gobierno central ha tenido como árbitro, en algunas ocasiones. Las especificidades insulares son cada vez mayores y el dejar en manos de un sólo Organismo la gestión de todo el montante que suponen estos ingresos, puede, originar conflictividad que nunca es buena para la evolución económica de la región.